

# EL PAPEL DE LAS MUJERES EN EL PROCESO REPOBLADOR DEL ALTO GUADALQUIVIR

---

CARMEN ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA  
Universidad de Granada

Con el presente trabajo se pretende llevar a cabo una reflexión sobre el papel que desempeñaron las mujeres en el proceso repoblador en un sector del Alto Guadalquivir, se trata del territorio sobre el que ejercían su jurisdicción los concejos de Baeza, Úbeda y Quesada, y ello durante un tiempo determinado: el que va desde los primeros tiempos de la conquista o más exactamente desde la muerte de Abdallah b. Muhammad Al-Bayasí (1226) hasta los años previos a la toma de la ciudad de Jaén, (1246).

Las razones que justifican este acotamiento del campo de investigación se deben a que ese fue el primer espacio que el estado castellanoleonés dominó en la Andalucía Bética y que en él se reprodujeron, hasta cierto punto, unas condiciones de ocupación parecidas a las de las Extremaduras del siglo XI, ya que en él se configuró de nuevo un frente pionero, constituido y desarrollado por una población sujeta a continuos peligros, derivados del proceso de desintegración del Imperio almohade y de las peripecias sucesorias desencadenadas en Castilla y León después de la muerte de Alfonso VIII y Alfonso IX, respectivamente. Esta situación cambió de manera notable después de la conquista de la ciudad de Jaén que coincide con la constitución del reino nazarí de Granada y el vasallaje del reino de Murcia, lo cual

supuso una cierta situación de tregua para este territorio, ya que la atención bélica se centró en la zona del Bajo Guadalquivir.

Acercarnos al conocimiento de la vida de estas gentes de la nueva frontera presenta, como siempre, una grave dificultad, la escasez de información, pues desgraciadamente las fuentes cronísticas de la época nos dan muy pocas noticias de la peripecia vital de los repobladores, pues, aunque a veces hablan de algunos, se trata de personas que se integraban en las élites concejiles, sobre todo cuando destacaban en algún hecho de guerra, pero dicen muy poco de los auténticos protagonistas del fenómeno colonizador, los campesinos y los trabajadores de todo tipo que habitaban en los núcleos poblacionales de los nuevos territorios.

Ante ese silencio de las fuentes narrativas ha sido preciso recurrir a otro tipo de textos, desde los cuales es posible tener un cierto conocimiento de aquella realidad poblacional. Desgraciadamente no se conocen muchos ejemplares referentes a esta época y a este espacio, pues se limitan a los documentos de tipo jurídico y de éstos tampoco se dispone de todas las tipologías, pues no se han conservado cartas pueblas ni libros de repartimiento del Alto Guadalquivir. Así es que han sido básicamente los Fueros de cada uno de estos tres concejos, todos ellos pertenecientes a la familia de Cuenca, junto con otra documentación de origen municipal que se contiene en los archivos locales de la zona. Con referencia a este último corpus documental hay que precisar que han sido de especial utilidad dos cartas de hermandad no demasiado conocidas: una porque no ha llegado hasta nosotros su original<sup>1</sup> y la otra porque pertenece a una colección privada<sup>2</sup>.

Para cubrir los objetivos propuestos el trabajo se inicia con una pequeña síntesis de la conquista del territorio que fue lo que determinó la uniformidad jurídica que poseyó desde época muy temprana. A partir de ahí se inicia el estudio de las funciones que desempeñaron las mujeres en aquella sociedad de repobladores. Este análisis comienza con la presentación del estatuto jurídico personal femenino,

---

<sup>1</sup> Se trata de un texto de hermandad entre Baeza y Úbeda, fechado en 1244 del que no conocemos su original ya que sólo se disponía de su transcripción, efectuada por M. Prieto en su Historia de Úbeda, RUIZ PRIETO, Miguel: *Historia de Úbeda*, Úbeda, 1906, III, pp. 138 ss. Este documento recientemente se ha recogido en RODRÍGUEZ MOLINA, J. (coord.): *Colección Documental del Archivo Municipal de Úbeda I (Siglo XIII)*, Granada, 1990, Doc. n.º 6, pp 23-25. En adelante C.D. Úbeda, Doc. n.º 6.

<sup>2</sup> Se trata de la hermandad establecida entre Úbeda y Quesada, posiblemente de 1244, cuyo conocimiento debo a la gentileza de los herederos de D. Enrique Mata Burgos, en cuyo poder se encuentra en la actualidad este documento, así como a la generosidad del Prof. Rodríguez Molina que me lo ha hecho llegar. Dado que se halla sin catalogar, en adelante será citado de la forma siguiente: [1244] Arch. Familia Mata.

teniendo en cuenta la influencia que las construcciones de género de la época ejercieron sobre la tarea del legislador, y se finaliza con la exposición de las funciones que la mujer desempeñó en el seno de aquella sociedad fronteriza, analizando su posición de elemento de fijación de la población, hasta su colaboración en todas las tareas propias de la vida del repoblador.

### 1. LA CONQUISTA Y ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO. SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS

En la conquista del Altoguadalquivir se distinguen claramente dos etapas que son el resultado del proceso de desintegración del Imperio Almohade, así como de las circunstancias políticas internas del reino castellanoleonés. Según estos factores hubo un primer tiempo en el que la intervención castellana estuvo motivada por las peticiones de ayuda de Al-Bayasi<sup>3</sup> y como respuesta Fernando III, recién subido al trono, diseñó sus campañas como una continuación del avance iniciado con la victoria de las Navas de Tolosa. Posteriormente, y una vez resuelto el contencioso de la sucesión de León, se inicia la segunda etapa en la que ya pudo actuar desde causas diferentes y atendiendo a proyectos netamente castellanos.

Según estos presupuestos, las primeras campañas se llevaron a cabo para satisfacer las aspiraciones de Al-Bayasi, pero también sirvieron para retomar el viejo proyecto castellano de alcanzar un puerto del Mediterráneo para Castilla, concretamente Almería<sup>4</sup>. La incidencia de ambos intereses tuvo como resultado el que las plazas que se obtuvieron de esas primeras campañas, si se exceptúa Martos, estaban situadas en la orilla derecha de la cuenca del Guadalquivir<sup>5</sup>, con lo cual el nuevo territorio presentaba una cierta unidad morfológica, ya que constituía una franja situada en dicho margen, la cual se extendía desde el río de las Yeguas hasta la zona central de la loma de Úbeda, pues finalizaba en los términos de Baeza.

En la segunda fase el joven rey de Castilla diseñó nuevas acciones de armas que respondían a sus propios proyectos: el dominio de la Loma de Úbeda para asegurar

<sup>3</sup> GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1980, I, pp. 289-291.

<sup>4</sup> Este objetivo se hallaba vigente desde los tiempos de Alfonso VII, el Emperador, ESLAVA GALÁN, Juan: *Los castillos de Jaén*, Ediciones Osuna, Granada, 1999, p. 115.

<sup>5</sup> Andújar y Martos que cayeron en poder de los castellanos en 1226, así como la incorporación de Baeza, en ese mismo año, después de la muerte de Al-Bayyasi, MARTÍNEZ LLORENTE, F.: "La ciudad de Andújar y su Fuero. Un estudio histórico jurídico" en *El Fuero de Andújar*, Madrid, 1906, p. 15.

la posición de Baeza y el control del pasillo del Guadiana Menor para poder penetrar en las altiplanicies intrabéticas que era un buen camino para alcanzar la costa almeriense. Conseguir estos objetivos supuso la entrega al Arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénes de Rada, la plaza de Quesada y su territorio en calidad de señorío, para cuando fuera conquistada, hecho que ocurrió en 1232<sup>6</sup>. Con lo cual el territorio bajo dominio castellano, si se excluye la plaza de Martos, formaba un rectángulo comprendido entre la S.<sup>a</sup> Morena al norte y el cauce del Guadalquivir al sur, en tanto que al oeste lo limitaba su afluente el río de las Yeguas y por el este quedaba limitado por el propio Guadalquivir, cuando discurre en dirección sur-norte entre las Sierras de Cazorla y de Segura.

Inmediatamente la conquista de este nuevo territorio planteó la necesidad de articularlo administrativamente para poder organizar su defensa y desarrollar su explotación. En este caso se trataba de una zona de fuerte tradición urbana con poderosos enclaves como Andújar, Baeza y Úbeda. Sobre esa red de núcleos poblacionales preexistente se comenzó a implantar una nueva organización territorial al asignarle a cada una de ellas la condición de concejos.

Desde etapa muy temprana los nuevos habitantes de estas tierras para hacer valer sus derechos se dirigieron a la Corona que, al menos en teoría, era la dueña de la tierra, para que se marcara con precisión cual era el espacio que les correspondía, con el fin de organizar la explotación de sus recursos. Fruto de esa aspiración de las comunidades repobladoras son los documentos reales de delimitación de términos, algunos de los cuales han llegado hasta nosotros.

El paso siguiente para la articulación del territorio fue la concesión de un fuero como salvaguarda de los derechos y libertades que se habían concedido a los repobladores encargados de colonizar este espacio. Se eligió como modelo el Fuero de Cuenca y fue tarea del Rey Santo el otorgarlo a cada una de las ciudades conquistadas, así como a la villa de Quesada tomada por el Arzobispo Jiménez de Rada<sup>7</sup>.

El análisis de los textos de procedencia municipal y de algunos otros, emitidos por la cancillería real nos han mostrado que en la articulación del espacio de la

---

<sup>6</sup> CARRIAZO Y ARROQUIA, J de M.: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, p. II.

<sup>7</sup> De ninguna de los textos que se otorgaron se ha conservado su versión original, ni tampoco se ha podido determinar la fecha de la concesión, solamente se puede afirmar que ocurrió en el reinado de Fernando III, Conf., ROUDIL, J.: *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962, pp. 20 y 25; CARRIAZO Y ARROQUIA, J de M.: *C. D. Quesada*, p. LVI; PESET, M., y otros: *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979, p. 240; *El Fuero de Andújar*, p. 41.

Loma se plantearon problemas por la titularidad del territorio, pues, siendo ésta una unidad comarcal perfectamente definida por el medio físico, sin embargo se hallaba ocupada por dos importantes ciudades, Baeza y Úbeda, a las que separan muy pocos kilómetros. También ocurría que Baeza había sido conquistada en 1226, y durante bastantes años fue la plaza más importante de las que se habían capturado y, por esta última razón, se le fueron añadiendo, como poblaciones de su alfoz, los castillos de su entorno más o menos próximo<sup>8</sup>. Mientras tanto Úbeda tardó más en ser incorporada a la Corona de Castilla y con ello dio tiempo a que en su flanco oriental y occidental se hubieran constituido entidades territoriales potentes, especialmente el propio concejo de Baeza y el señorío del Arzobispo de Toledo en torno a Quesada, los cuales, de momento, no le permitieron crecer territorialmente<sup>9</sup>.

Esta situación territorial hubo de plantear roces y enfrentamientos con los concejos limítrofes, sobre todo respecto a las tierras de los extremos de cada uno. Para paliar esta problemática, desde la Corona se propició la creación de hermandades que permitieran una explotación de carácter mancomunado de los espacios baldíos. De todas esas cartas de hermandad que fueron establecidas por el Rey Santo<sup>10</sup>, las que merecen mayor interés para la consecución de los objetivos de este trabajo, son las de 1244, que son los acuerdos de hermandad establecidos entre Baeza y Úbeda y de esta ciudad con Quesada<sup>11</sup>, pues su contenido nos indica que estamos ante instrumentos jurídicos de mayor alcance, ya que parecen ser elaborados por los propios concejos y en ellos no sólo se recoge una reglamentación de la explotación conjunta de sus tierras incultas, sino que se incluye toda una serie de disposiciones, destinadas al ejercicio de una primitiva justicia municipal de carácter mancomunado, en las que hay un apartado dedicado a la salvaguarda de las mujeres.

---

<sup>8</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *El reino de Jaén en la Baja Edad Media*, Granada, 1978, pp. 30-32.

<sup>9</sup> La problemática sobre los términos de Úbeda está en ARGENTE DEL CASTILLO, C.: "Las hermandades concejiles, un indicador del proceso repoblador en el Alto Guadalquivir (Siglo XIII)", *VI Estudios de Frontera .Población y doblamiento*, Jaén 2006, pp. 55-57.

<sup>10</sup> Se trata de los siguientes documentos: Carta de hermandad establecida entre Baeza, Vilches, Baños, Tolosa y Ferrat, instituida en 1231; le siguen la que se estableció entre Úbeda, Santisteban e Iznatoraf de 1235 y de ese mismo año la que acordaron Segura y Torres. Del reinado del mismo monarca, pero de fecha posterior, es la que éste impulsó entre Baeza y Úbeda en 1244, así como la que se acordó por parte de esta última ciudad y el concejo de Quesada, que suponemos de este mismo año, ARGENTE DEL CASTILLO: "Hermandades concejiles", pp. 59-60.

<sup>11</sup> Éstos últimos son dos acuerdos diferentes pero en los que se utiliza un solo texto, pues, aparte de que los encabezaban distintos concejos, sólo se diferencian en que uno tiene fecha y el otro no, cfr. notas 1 y 2.

Como resultado de todas esas actuaciones de la Corona se configuró un territorio centrado en la Loma de Úbeda pero que excedía sus límites estrictos, pues abarcaba el rectángulo delimitado por la S.<sup>a</sup> Morena al norte, el río Jándula por el oeste, en tanto que el cauce del Guadalquivir lo abarcaba por el sur y también por el este. Estas tierra poseían un ordenamiento jurídico común integrado por sus respectivos fueros, procedentes los tres de la familia conquense, y por unas cartas de hermandad que excedían el ámbito de los simples acuerdos municipales para la explotación mancomunada de los territorios baldíos.

## 2. LA POSICIÓN DE LAS MUJERES EN LA SOCIEDAD CASTELLANA DE LA PLENA EDAD MEDIA

Sobre ese territorio así configurado, se establecieron gentes caracterizadas por unas determinadas formas de pensar que las diferenciaban de sus oponentes y que marcaban de forma muy determinante sus formas de actuar. Según su mentalidad colectiva la mujer debía quedar confinada al ámbito de lo privado, pues su vida se centraba en el hecho de la reproducción. De ahí el papel que ocupaba en el sistema familiar, pues la maternidad no sólo comprendía el alumbramiento, sino también la lactancia y después la manutención de los hijos. Esta responsabilidad no se limitaba a los aspectos materiales, sino que también se extendía al aspecto espiritual ya que eran las primeras educadoras y las primeras socializadoras. Todo ello creaba una fuerte dependencia de la prole, la cual las había convertido en la viga maestra en la que se sustentaba la familia. Sin embargo y paradójicamente las mujeres eran unas auténticas menores de edad, casi incapacitadas por el sistema jurídico imperante, a lo que habían colaborado tanto las concepciones propias de la sociedad feudal, como las mentalidades elaboradas por los grupos de poder urbanos.

Todas estas ideas se concretaban en ciertos principios que constituyeron la base desde la que los legisladores contemplaban al elemento femenino. Para ello se partía del hecho de que al ser la mujer un elemento imprescindible, no sólo en la concepción y alumbramiento de los hijos, sino también en su crianza, se la consideró como un “bien”, pero al mismo tiempo la convicción de que se trataba de un ser débil, física y moralmente –con la desobediencia de Eva se introdujo el pecado en la historia de la humanidad– al que había que guardar y celar, la convirtió en una “cuasi propiedad” de alguno de los varones del grupo y también, como consecuencia, en objeto de las apertencias de los otros elementos masculinos<sup>12</sup>. El resultado de

---

<sup>12</sup> En los textos forales se reglamentan los castigos que habrían de sufrir los servidores, *collaços* y pastores que mantuvieran relaciones sexuales con las mujeres que estuvieran bajo el dominio

esa forma de pensar, fue que socialmente las mujeres quedaron relegadas al espacio de lo privado, para ello se aducían razones de seguridad de sus personas y el preservar el honor de los varones de su familia, sin embargo la mayoría de ellas, para ganarse se veían obligadas a utilizar ciertos sectores del espacio de lo público en la realización de sus trabajos. Finalmente, todas ellas, salvo muy raras excepciones<sup>13</sup>, estaban excluidas de participar en las actividades desarrolladas en las instituciones en donde se ejercitaba el poder.

### 3. LA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN UNA SOCIEDAD DE FRONTERA Y SU ESTATUTO PERSONAL

La llegada de mujeres a un espacio tan peligroso como era la incipiente frontera jiennense, se debe a que era necesario mantener el mismo nivel de poblamiento, si se quería conservar el dominio de la tierra y las cotas de producción. Por esta razón la venida de cristianos procedentes de las áreas más septentrionales de la Península se configuró como un objetivo prioritario y también el que fuera condición *sine qua non* que esos colonos quedaran asentados en él de manera estable, ya que habían de ser en adelante los defensores del nuevo territorio.

La posición de estas mujeres insertas en una sociedad como aquella que se veía obligada a hacer frente a campañas enemigas prácticamente anuales<sup>14</sup>, se hallaba muy condicionada por las construcciones de género propias de la época, aunque estas se atemperaban en muchos casos porque para aquellas gentes era necesario disponer del concurso de todos los componentes del grupo cuando habían de vencer las circunstancias adversas que le eran propias.

Dos fueron los ámbitos en los que las mujeres desempeñaron un papel fundamental dentro del proceso repoblador: en primer lugar el espacio familiar desde el que se constituían como uno de los elementos básicos del *populare* que era la tarea primordial de los grupos repobladores, pero también jugaron un papel destacado en el proceso de explotación del territorio.

---

y protección de su señor: esposa, hija, nodriza y clavera, *Fuero de Baeza*, Leyes 839-842; *Fuero de Úbeda*, Título LXV.

<sup>13</sup> PÉREZ DE TUDELA, M.<sup>a</sup> I.: "El trabajo de la mujer castellanoleonesa durante la Alta Edad Media", en MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., y SEGURA GRAIÑO, C. (Eds.): *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid, 1988, pp. 143-147.

<sup>14</sup> GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas, passim*.

Para que pudieran llevar a cabo los *roles* que se esperaba de ellas en aquel tiempo y en aquel espacio, se fue diseñando un estatuto jurídico personal que comprendía derechos personales y públicos. Así, como todas las personas, las mujeres que vivían en la nueva frontera tenían el derecho a la vida y a su integridad corporal, en cuyo caso se las consideraba incluidas en las disposiciones generales que protegían a todos los componentes de aquellos grupos humanos. Pero hay un aspecto de la violencia que se podía ejercer contra las mujeres que mereció una atención especial por parte de los legisladores que eran los ataques a su sexualidad, *las fuerças de las mugeres*, como se dice en los textos forales<sup>15</sup>

Además de los derechos personales, también poseían o participaban de algunos derechos públicos, aunque con un carácter limitado, pues si bien, ellas entraban en la categoría de los vecinos, no gozaban de todos sus privilegios, ya que quedaban excluidas de todas las funciones de gobierno de la comunidad, aunque sí les estaba permitido el participar de los beneficios económicos concedidos al conjunto de los colonizadores, como era la participación en el disfrute de los recursos comunales e incluso, en ciertos casos, la propiedad de una tierra otorgada en el propio repartimiento<sup>16</sup>.

#### 4. LAS FUNCIONES DEL ELEMENTO FEMENINO EN LA NUEVA FRONTERA

Las mujeres integradas entre el elemento repoblador del nuevo territorio, se vieron obligadas a desarrollar todas las actividades que se esperaba de sus respectivas comunidades, que abarcaban las siguientes acciones:

- *populare* que equivalía llenar el territorio de gente para mantener los niveles de población
- poner en explotación los recursos
- defender los nuevos territorios incorporados a la corona de Castilla

Como contrapartida ellos recibían la categoría jurídica de vecinos, desde la cual obtenían el derecho de propiedad o de uso de unos determinados bienes, tie-

---

<sup>15</sup> *Fuero de Baeza*, Ley 247; *Fuero de Úbeda*, Título XXVIII A.

<sup>16</sup> Aunque refiriéndose a una etapa posterior, la Prof.<sup>a</sup> Cristina Segura ha estudiado el Libro del Repartimiento de Almería y ha podido constatar que su número es escaso, pero que no faltan ejemplos de mujeres solas en las listas de repobladores beneficiarios de una concesión de tierras al igual que los varones, SEGURA GRAÑO, C.: "Las mujeres en la repoblación de Almería", en *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*, Málaga, 1990, pp. 95-103.



rras y casas; se beneficiaban de ciertas exenciones fiscales; y también adquirían la posibilidad de participar en las actividades del gobierno municipal que comprendía temas como la gestión de la fiscalidad local o la administración de justicia.

Dadas las peculiaridades de todo tipo que separaban al sector fremenino de los varones, las exigencias que se les planteaban a ellas comprendían las siguientes funciones: actuar como elemento de fijación de la población y colaborar en todas las tareas inherentes al desenvolvimiento de las comunidades repobladoras.

#### 4.1. *La mujer como factor de fijación poblacional*

Como ya se ha visto, según la mentalidad de la época, el destino de las mujeres quedaba unido de manera indisoluble a la procreación de los hijos, así como a su mantenimiento. Esta dependencia de la prole respecto de la madre<sup>17</sup> las convirtió en un elemento básico para el desarrollo poblacional. Por eso en los Libros de Repartimiento procedentes de las conquistas del siglo XIII que se han conservado, se incluyen cláusulas en las cuales se condiciona el acceso a la propiedad de la tierra a que los individuos tuviesen en ese lugar sus casas con sus mujeres y sus hijos<sup>18</sup>.

Esa consideración del elemento femenino se traducirá en una serie de preceptos legales, generados para protegerlas, aunque en el fondo hay también otros objetivos, como son el mantenimiento del sistema familiar, pieza básica para la articulación de la sociedad, y preservar la posición preeminente de los varones del grupo. El conjunto de estos preceptos contenidos en los textos forales constituyen el derecho de familia.

Esa normativa resulta bastante limitada, ya que básicamente se ciñe a regular los aspectos económicos que contiene la estructura matrimonial. En ese sentido hay que citar la limitación del coste de las arras<sup>19</sup>, aunque no sabemos si esto se debe a una tradición procedente del derecho visigótico a través del *Liber Iudicum*, o si por el contrario procede de la iniciativa del legislador para proteger el patrimonio de los varones ante un posible encarecimiento que podría originarse si se producía una cierta escasez

---

<sup>17</sup> Los hijos eran responsabilidad del padre y de la madre dentro de la estructura familiar, pero cuando procedían de relaciones extramatrimoniales, el progenitor debía de entregar a la madre de su hijo una determinada cantidad de dinero, pero ésta no podía exigir nada más. *Fuero de Baeza*, Ley 260; *Fuero de Úbeda*, Título XXVIII, Ley X.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, p. 153.

<sup>19</sup> *Fuero de Baeza*, leyes 170-174; *Fuero de Úbeda*, Título XIX.

de mujeres, situación probable en los espacios de colonización. También se incluye toda la casuística de la herencia de los bienes por parte de los hijos y de la esposa<sup>20</sup>.

Así mismo, dentro del derecho matrimonial se dan normas que castigan la bigamia<sup>21</sup>. Estas disposiciones eran necesarias en una sociedad, en la que el proceso bélico de cada momento propiciaba la movilidad masculina, facilitando dicha práctica. Sin embargo más que un indicio de protección de las mujeres se puede considerar como la muestra del triunfo del concepto de matrimonio que la Iglesia venía tratando de imponer y cuya moral se basaba en la imposición de un matrimonio monogámico.

También fue objeto de los legisladores que fueron elaborando el derecho de la frontera el proteger al elemento femenino de las agresiones sexuales y del rapto. Así en las cartas de hermandad que reglamentaban la convivencia entre los vecinos de los concejos de Baeza; Úbeda y Quesada, se distingue entre la agresión sexual, la *fuërça*, y el *salto* que implicaba un robo e incluso el rapto. Es al primero de los casos al que se le otorga mayor desarrollo, proponiendo como castigo que el sujeto fuese *justiçiado* y en el caso de que huyese que perdiera todos sus bienes y que quedara por enemigo de los tres concejos. Para eludir tan grave acusación necesitaba que su juramento de inocencia fuera apoyado por doce testigos y en el caso de que quisiera reparar la ofensa casándose con su víctima, tendría que obtener el asentimiento de los parientes de ella<sup>22</sup>, ya que ese delito podía convertirse en un subterfugio para eludir el derecho del padre a decidir sobre el matrimonio de sus hijas.

La protección que la sociedad pretendía ejercer sobre sus mujeres podía ir en contra hasta de la autoridad paterna. Esto ocurría cuando el padre pretendía hacer valer su dominio total sobre la persona de los hijos y los entregaba en prenda si las circunstancias lo exigían<sup>23</sup>. Pero frente a esa costumbre en los textos forales vigentes en la zona, primó el derecho de la colectividad protegiendo a sus componentes más débiles, porque todos los individuos le eran necesarios, de manera que en ellos se explicita la prohibición de entregar en calidad de rehenes a cualquiera de los ele-

---

<sup>20</sup> *Fuero de Baeza*, Leyes 175-179, 182-185, 209-213, 224-225; *Fuero de Úbeda*, Títulos XX, XXI, XXII, XXIII

<sup>21</sup> *Fuero de Baeza*, Ley 259; *Fuero de Úbeda*, Título, Ley VIII.

<sup>22</sup> [1244] Arch. Familia Mata, fol. 2 v.; 1244, abril, 8, Úbeda, *C.D. Úbeda*, Doc. n.º 6, p. 24.

<sup>23</sup> Hay diversas noticias que avalan esta costumbre, aunque todas ellas se refieren a personas pertenecientes al grupo de quienes detentaban el poder, quizás el caso más notorio para la época a la que se refiere este trabajo sea el de Al Bayasí que entregó su hijo a Fernando III en prenda del cumplimiento del pacto de las Navas de Tolosa, GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas*, p. 290.

mentos de la progenie<sup>24</sup> pero en el caso de las hijas el castigo se agravaba, pues era el de morir en la hoguera<sup>25</sup>.

#### 4.2. *La participación de las mujeres en las actividades laborales de la colonización*

Uno de los objetivos de la repoblación era mantener los niveles productivos del territorio e incluso incrementarlos y, como ya es sabido, la fuerza de trabajo femenina era un elemento básico en la economía de los espacios de colonización, pues aunque se haya dicho que la mujer se hallaba confinada al ámbito de la *domus*, eso no es cierto o no lo es de una manera absoluta y ello por varias razones. En primer lugar porque en los llamados trabajos domésticos se incluyen tareas muy diversas que sólo tenían en común el que no eran actividades no retribuidas, pues, además de la elaboración de los alimentos y el mantenimiento de la higiene de las personas y lugares, se incluían actividades agroganaderas, ya que eran las responsables del buen rendimiento del huerto y del corral, y también las pertenecientes al sector artesanal como la hilatura, baste recordar que la rueca aparece casi como un apéndice del cuerpo femenino, tanto en la iconografía como en las expresiones literarias.

Pero también las mujeres participaban en los trabajos remunerados, ya fuera en el sistema de producción autónomo o mediante el pago de un salario, en esas ocasiones casi siempre se las encuentra como auxiliares de su marido, y solamente limitaba su colaboración las situaciones de inseguridad, pues si se alejaban de las proximidades de la población corrían el peligro de ser apresadas por el enemigo para integrar el conjunto de un buen botín<sup>26</sup>. Este hecho es tan evidente que desde etapas muy tempranas<sup>27</sup> los legisladores reconocieron la aportación que el trabajo de las mujeres llevaba al crecimiento del patrimonio familiar y ordenaron que pasara a ser de su propiedad una parte de los bienes gananciales<sup>28</sup>, cuando el matrimonio quedara disuelto por el fallecimiento del cónyuge o roto por un divorcio.

<sup>24</sup> *Fuero de Baeza*, Leyes 220-221; *Fuero de Úbeda*, Título XXIII, Ley II.

<sup>25</sup> Las razones del legislador para redactar esas disposiciones se hallan desarrolladas en ARGENTE DEL CASTILLO, C.: "Cautiverio y martirio de doncellas en la Frontera", *IV Estudios de Frontera. Historia, tradiciones y leyendas en la Frontera*, Jaén, 2002, pp. 54-55.

<sup>26</sup> Aunque de una etapa posterior se conoce el caso de tres mujeres que se hallaban escardando a sólo dos leguas de la ciudad de Córdoba y fueron apresadas por siete moros de a caballo, cfr. ARGENTE, C.: "Cautivas Y Martirio", p. 45, nota 43.

<sup>27</sup> ASENJO SEDANO, M.<sup>a</sup>: "La mujer y su medio social en el Fuero de Soria", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983, p. 49.

<sup>28</sup> *Fuero de Baeza*, Ley 189, *Fuero de Úbeda*, Título XXI.

### 4.3. *La presencia femenina en los ámbitos del poder*

La participación en la gestión de lo público les llegaba a los componentes de aquellas comunidades de repobladores a partir de su condición de vecinos, ello les venía dado porque ese estatus jurídico implicaba su obligación de defender la tierra.

Las mujeres no entraban en la categoría de combatientes y por eso disfrutaban de esa condición pero sólo de una manera subsidiaria, puesto que la recibían a través del varón del cual dependían, padre o marido. Ello les proporcionaba la protección que el concejo dispensaba a todos sus vecinos, también podían gozar de los beneficios económicos que esta situación podía proporcionar, como la participación en los aprovechamientos de los bienes comunales. Pero siempre esos beneficios habían sido adquiridos por un varón de su familia y ellas los tenían, bien por un derecho de herencia para su disfrute personal, en el caso de que procedieran del padre, o los recibían en calidad de usufructo para transmitirlo a los hijos, cuando se trataba del marido. De cualquier forma y bajo ningún concepto podían optar al ejercicio de ninguno de los cargos públicos que ordenaban la vida de aquellas comunidades.

Esta exclusión estaba originada, entre otras causas, por el hecho de que ellas no eran combatientes.

Sin embargo esta afirmación resulta demasiado tajante, pues es de sobras conocido que en situaciones de asedio, tan frecuentes en la vida de las gentes de la frontera, había que movilizar a todos los elementos de los que se podía disponer y ahí no faltaron las mujeres. Por eso, no quiero dejar de mencionar el episodio referido al ataque que sufrió Martos en el año 1232, cuando la ausencia de D. Alvar Pérez de Castro había dejado desguarnecida la plaza, y tuvo que ser su esposa la que, vistiendo a las mujeres con prendas militares, pudo resistir hasta que llegaron tropas de refuerzo. Es cierto que voces de grandes medievalistas han puesto en duda la veracidad de este pasaje, pero aún reduciéndolo al espacio de lo legendario, hay que recordar que toda leyenda tiene como base más o menos lejana un suceso real.